

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 440/2020 Y SUS ACUMULADOS 441/2020, 442/2020, 443/2020 Y 444/2020.

Mérida, Yucatán, a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán**, el veintisiete de septiembre de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintisiete de septiembre de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron cinco denuncias contra el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes números 440/2020, 441/2020, 442/2020, 443/2020 y 444/2020, y en las cuales constan las siguientes manifestaciones:

- 1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 440/2020:

"Deseo conocer el presupuesto de egresos del periodo 2019 y no existe, por lo que deseo denunciar a esta institución que administra recursos públicos." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - B_Presupuesto de egresos	LETAYUC71F1B1B	2019	Anual

- 2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 441/2020:

"Esta institución incumple con las leyes de transparencia ya que no presenta las formulas de egresos del periodo 2019." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - B_Presupuesto de egresos	LETAYUC71F1B1B	2019	Anual

- 3) Denuncia a la que se asignó el expediente número 442/2020:

"Deseo conocer el calendario y las actas de las sesiones de cabildo." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2020	2do trimestre

- 4) Denuncia a la que se asignó el expediente número 443/2020:

"No se encuentran la información pública de la asignación de obras públicas de este ayuntamiento." (Sic)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 440/2020 Y SUS ACUMULADOS 441/2020, 442/2020, 443/2020 Y 444/2020.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	1er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	2do trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	3er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	4to trimestre

5) Denuncia a la que se asignó el expediente número 444/2020:

"No se encuentran disponible la información referente a los informes financieros contables." (Sic)



Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXI_Informe financiero_31a_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2019	1er trimestre
70_XXXI_Informe financiero_31a_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2019	2do trimestre
70_XXXI_Informe financiero_31a_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2019	3er trimestre
70_XXXI_Informe financiero_31a_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2019	4to trimestre

En virtud que las denuncias se recibieron el domingo veintisiete de septiembre del año pasado, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el lunes veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha cinco de octubre del año inmediato anterior, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede, y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 441/2020, 442/2020, 443/2020 y 444/2020 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 440/2020, por existir entre ellos coincidencia en el

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 440/2020 Y SUS ACUMULADOS 441/2020, 442/2020, 443/2020 Y 444/2020.

denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa por medio de los cuales se contrató obra pública, emitidos durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de la fracción XXVIII del artículo 70.
- b) La inherente a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de la fracción XXXI del artículo 70.
- c) La tocante al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil diecinueve y a las fórmulas de distribución de los recursos otorgados en dicho ejercicio, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- d) La concerniente al segundo trimestre de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

TERCERO. El diecinueve de octubre del año pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento referido, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 440/2020 Y SUS ACUMULADOS 441/2020, 442/2020, 443/2020 Y 444/2020.

- a) La correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa por medio de los cuales se contrató obra pública, emitidos durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de la fracción XXVIII del artículo 70.
- b) La inherente a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de la fracción XXXI del artículo 70.
- c) La tocante al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil diecinueve y a las fórmulas de distribución de los recursos otorgados en dicho ejercicio, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- d) La concerniente al segundo trimestre de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

De encontrarse la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintisiete del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/822/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, el veintiocho del citado mes, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo emitido el treinta de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio INAIP/DGE/DEOT/255/2021, del veintiocho del mes y año en comento, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído dictado el dos de julio del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 440/2020 Y SUS ACUMULADOS 441/2020, 442/2020, 443/2020 Y 444/2020.

SÉPTIMO. El doce del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1146/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 440/2020 Y SUS ACUMULADOS 441/2020, 442/2020, 443/2020 Y 444/2020.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa por medio de los cuales se contrató obra pública, emitidos durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de la fracción XXVIII del artículo 70.
- b) La inherente a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de la fracción XXXI del artículo 70.
- c) La tocante al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil diecinueve y a las fórmulas de distribución de los recursos otorgados en dicho ejercicio, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- d) La concerniente al segundo trimestre de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XXVIII y XXXI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, ...

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 440/2020 Y SUS ACUMULADOS 441/2020, 442/2020, 443/2020 Y 444/2020.

NOVENO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de sus fracciones I y II, establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:

...

b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

...

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

...

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de las denuncias y aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General y en el inciso b) de las fracciones I y II del numeral 71 de la Ley en cita, dispone lo siguiente:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 440/2020 Y SUS ACUMULADOS 441/2020, 442/2020, 443/2020 Y 444/2020.

Artículo 71 de la Ley General

Fracción	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación
I	b)	Anual	Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios correspondientes a la administración en curso y por lo menos dos administraciones anteriores.
II	b)	Trimestral	Información del ejercicio en curso

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

- Que a la fecha de interposición de las denuncias, es decir, el veintisiete de septiembre de dos mil veinte, sí era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de las fracciones I y II del numeral 71 de citada, que se describe a continuación:
 - La correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa por medio de los cuales se contrató obra pública, emitidos durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de la fracción XXVIII del artículo 70.
 - La inherente a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de la fracción XXXI del artículo 70.
 - La tocante al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil diecinueve y a las fórmulas de distribución de los recursos otorgados en dicho ejercicio, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
 - La concerniente al segundo trimestre de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

2. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracciones XXVIII, en lo relativo a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXI, en lo inherente a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General	
Información del ejercicio dos mil diecinueve	Al inicio del ejercicio al que corresponda la información, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General	
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el cinco de octubre de dos mil veinte, se

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 440/2020 Y SUS ACUMULADOS 441/2020, 442/2020, 443/2020 Y 444/2020.

procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa por medio de los cuales contrató obra pública, emitidos durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de la fracción XXVIII del artículo 70.
- b) La inherente a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de la fracción XXXI del artículo 70.
- c) La tocante al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil diecinueve y a las fórmulas de distribución de los recursos otorgados en dicho ejercicio, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- d) La concerniente al segundo trimestre de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

De encontrarse la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la siguiente información de los artículos 70 y 71 de la Ley General:
 - a) La correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa por medio de los cuales se contrató obra pública, emitidos durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de la fracción XXVIII del artículo 70.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 440/2020 Y SUS ACUMULADOS 441/2020, 442/2020, 443/2020 Y 444/2020.

- b) La inherente a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de la fracción XXXI del artículo 70. La documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas con las que se pretende justificar la falta de publicidad de la información, sin embargo, las mismas son incorrectas, ya que el Sujeto Obligado recibió presupuesto para el ejercicio de sus funciones durante el año dos mil diecinueve, por lo que se debieron generar los informes financieros contables, presupuestales y programáticos en los que conste el ejercicio de dicho presupuesto.
 - c) La tocante al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil diecinueve y a las fórmulas de distribución de los recursos otorgados en dicho ejercicio, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
 - d) La concerniente al segundo trimestre de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del artículo 71.
2. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, relativa a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos, que corresponde difundir al Ayuntamiento, es la Tesorería Municipal; esto, de acuerdo con lo precisado en el anexo 1 del acta, que corresponden a la información que se halló publicada respecto de la citada obligación.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su presentación, es decir, el veintisiete de septiembre de dos mil veinte, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente información de los artículos 70 y 71 de la Ley General:
 - La correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa por medio de los cuales contrató obra pública, emitidos durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de la fracción XXVIII del artículo 70.
 - La inherente a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de la fracción XXXI del artículo 70.
 - La tocante al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil diecinueve y a las fórmulas de distribución de los recursos otorgados en dicho ejercicio, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
 - La concerniente al segundo trimestre de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 440/2020 Y SUS ACUMULADOS 441/2020, 442/2020, 443/2020 Y 444/2020.

Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

- a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de octubre del año pasado, al admitirse las denuncias y de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva a dicho sitio, el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, resultó que no se encontró publicada la información antes descrita.
 - b) Toda vez que el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, no remitió constancia con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias, sí se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información motivo de las mismas.
2. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, no publicó la información de las fracciones XXVIII, en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXI, respecto de los informes financieros contables, presupuestales y programáticos del numeral 70 de la Ley General y del inciso b) de las fracciones I y II del artículo 71 de la Ley en cita, motivo de las denuncias, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de octubre de dos mil veinte y el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, resultó que no se halló publicada la información aludida.

DÉCIMO SEXTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la presente fecha, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

- 1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, lleve a cabo las acciones que se indican a continuación:
 - a) Requiera al Titular de la Tesorería Municipal, unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 440/2020 Y SUS ACUMULADOS 441/2020, 442/2020, 443/2020 Y 444/2020.

diecisiete, la información de la citada obligación, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

b) Requiera a los Titulares de las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información de las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones XXVIII del artículo 70 de la Ley General y en el inciso b) de las fracciones I y II del numeral 71 de referida Ley, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información que se precisa a continuación de citadas obligaciones:

- La correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa por medio de los cuales se contrató obra pública, emitidos durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de la fracción XXVIII del artículo 70.
- La tocante al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil diecinueve y a las fórmulas de distribución de los recursos otorgados en dicho ejercicio, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- La concerniente al segundo trimestre de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto dos del considerando DÉCIMO QUINTO, el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, no publicó la información que se precisa a continuación, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

- La correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa por medio de los cuales contrató obra pública, emitidos durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de la fracción XXVIII del artículo 70.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 440/2020 Y SUS ACUMULADOS 441/2020, 442/2020, 443/2020 Y 444/2020.

- La inherente a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de la fracción XXXI del artículo 70.
- La tocante al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil diecinueve y a las formulas de distribución de los recursos otorgados en dicho ejercicio, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- La concerniente al segundo trimestre de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se describe a continuación:**

- a) La correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa por medio de los cuales contrató obra pública, emitidos durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de la fracción XXVIII del artículo 70.
- b) La inherente a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de la fracción XXXI del artículo 70.
- c) La tocante al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil diecinueve y a las fórmulas de distribución de los recursos otorgados en dicho ejercicio, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- d) La concerniente al segundo trimestre de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 440/2020 Y SUS ACUMULADOS 441/2020, 442/2020, 443/2020 Y 444/2020.

este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.


OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX


PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 440/2020 Y SUS ACUMULADOS 441/2020, 442/2020, 443/2020 Y 444/2020.

del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMEEA